UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE-CHILE
R E C T O R I A

MAT.: REGULARIZA APROBACIÓN DE SUBCONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA SUSCRITO CON INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO. /

IQUIQUE, 09 de mayo del 2014.-

DECRETO EXENTO N° 0763.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 470 del 27.12.2011, todos del Ministerio de Educación Pública; el Decreto 57 de 05.03.2012.-

b.- El Memorando N° 258 de fecha 01.04.2014, de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Subcontrato de Servicios de Consultoría suscrito con el **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO,** para la ejecución del Proyecto FIP N° 2013-03 "Evaluación Hidroacústica de Jurel entre la XV y IV Regiones, año 2014", de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

SUBCONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Entre el

INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO

y la

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

En Valparaíso, a 10 de febrero del 2014, entre el **Instituto de Fomento Pesquero**, Corporación de Derecho Privado, **RUT N° 61.310.000–8**, que concurre representado, por su Director Ejecutivo (I) don **Jorge Castillo Pizarro**, Ingeniero Pesquero, cédula nacional de identidad y rol único tributario N° 6.059.650-6, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso, en adelante "IFOP", por una parte; **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, RUT N° 70.777.500-9, que concurre representada por su Rector don Gustavo Soto Bringas, ambos con domicilio en la ciudad de Iquique, Avenida Arturo Prat N° 2120, cédula nacional de identidad y rol único tributario N° 6.829.992-6, en adelante **"EL SUBCONTRATADO"**, expresan que han convenido el siguiente Sub-Contrato de Servicios:

PRIMERO: Antecedentes Generales.

1.1 .-El Instituto de Fomento Pesquero se encuentra ejecutando el estudio denominado "**Evaluación hidroacústica de jurel entre la XV y IV regiones, año 2014",** iniciativa financiada a través del "Convenio de Asesoría Integral para Toma de Decisiones en Pesca y Acuicultura, 2014", suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño e IFOP.

1.2.- Es la intención de Instituto de Fomento Pesquero desarrollar el proyecto indicado mediante la colaboración de **EL SUB-CONTRATADO**, para lo cual se requiere la celebración de un contrato escrito, documento en el que se establezca y precise el alcance de la responsabilidad y participación en los aspectos financieros, técnicos y operativos, para lo cual se invitó a participar a empresas y/o profesionales a través de cotizaciones.

SEGUNDO: Objeto del Subcontrato de Servicios.

2.1.- Por el presente instrumento, el **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO** contrata los servicios especializados de la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** para desarrollar el Objetivo Específico Nº3 Determinar la composición de los principales ítems alimentarios del jurel en el área de estudio. Por su parte, la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT,** representada en la forma indicada en la comparecencia, acepta y se obliga a la íntegra, total y oportuna ejecución de los servicios contratados, conforme a los antecedentes técnicos de la contratación, documentos que el profesional declara conocer y que las partes entienden formar parte integrante del presente contrato.

2.2.- El **CONSULTOR** se obliga, además, a informar regularmente acerca de sus actividades a IFOP, a través de la contraparte técnica definida para tales efectos, así como a proporcionar cualquier material o información que le sea requerida en relación al desempeño de las tareas que le hubieren sido encomendadas.

2.3.- El presente contrato de servicios especializados de consultoría queda regido por los siguientes documentos y en el orden de prelación que se indica: a) el presente contrato; b) los antecedentes técnicos de la contratación, contenidos en la Propuesta Técnica presentada por la Universidad Arturo Prat; y c) en todo los demás que no se opongan a lo anterior, por las disposiciones del Código Civil contenidas en los artículos 2006 y siguientes, aplicable a los arrendamientos de servicios profesionales y/o técnicos en que prima la actividad intelectual sobre cualquier otra.

Las partes declaran conocer y aceptar todos los documentos antes individualizados, los que forman parte integrante de este contrato.

TERCERO: Precio de los Servicios y Estados de Pago.

3.1.- El **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO** pagará a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** por la prestación efectiva de los servicios contratados, la suma única y total de **$ 2.299.200.-** (dos millones doscientos noventa y nueve mil doscientos pesos), el que será cancelado, según los siguientes estados de pago:

a) La suma de $1.149.600.- (un millones ciento cuarenta y nueve mil seiscientos pesos), a la firma del presente instrumento.

b) La suma de $459.840.- (cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos), a la entrega del Informe de Avance y la respectiva aprobación de la contraparte técnica.

c) La suma de $229.920.- (doscientos veintinueve mil novecientos veinte pesos), a la entrega del Pre-informe Final y la respectiva aprobación de la contraparte técnica.

d) La suma de $459.840.- (cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos), a la entrega del Informe Final y la respectiva aprobación de la contraparte técnica.

3.2.- El estado de pago deberá ser presentado por **EL CONSULTOR** acompañado de todos los documentos y antecedente previstos en la cotización, además de la factura correspondiente, debidamente visada y de la recepción conforme de los servicios por parte de la contraparte técnica del contrato.

3.3.- El pago se efectuará por parte de I**FOP**, una vez emitida la factura y aprobada en forma íntegra y conforme de los documentos correspondientes por la contraparte técnica establecida en la cláusula Quinta

CUARTO: Plazo de Ejecución.

4.1.- El plazo de ejecución de los servicios de consultoría será entre la fecha de la suscripción del presente instrumento y hasta el 31 de enero de 2015.

4.2.- En casos justificados y previo informe favorable de la contraparte técnica del contrato, el Director Ejecutivo de **IFOP** podrán autorizar ampliaciones de plazo, las que en todo caso deberán ser solicitadas por escrito y antes del vencimiento del plazo.

QUINTO: **Contraparte técnica.**

5.1.- Actuará por parte de **IFOP** como contraparte técnica del contrato, don José Cordova Masanes y por la Universidad Arturo Prat, doña Marianela Medina Fraser.

5.2.- La contraparte técnica de **IFOP** deberá velar porque **EL CONSULTOR** cumpla fiel, oportuna e íntegramente las obligaciones que emanan del presente contrato.

5.3.- El **IFOP** podrá cambiar sin expresión de causa la contraparte, informando al **CONSULTOR** mediante carta del Jefe de División de Investigación Pesquera el nombre de la nueva contraparte técnica.

SEXTO: **Obligaciones Especiales.**

6.1 Para el desempeño de sus funciones y obligaciones, **IFOP** se compromete a proporcionar a **EL CONSULTOR** la información de que disponga y estime pertinente sobre la materia asunto de esta consultoría.

6.2 **EL CONSULTOR**, por su parte, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre la información, conclusiones y documentos que produzca, los cuales son de exclusiva propiedad de **IFOP** y sólo podrán liberarse con la autorización expresa y previa de éste.

6.3.- Las partes convienen que **IFOP** será titular de todos los derechos de autor y cualesquiera otro sobre los trabajos encomendados, sin ninguna limitación, y consecuentemente, tendrá derecho

de editar, imprimir, publicar, difundir, vender, todo o parte d estos derechos en cualquier forma. En las publicaciones que efectúe de los trabajos objeto del presente convenio **IFOP** podrá citar el nombre del **CONSULTOR**.

6.4.- **EL CONSULTOR** no podrá ceder no transferir, total o parcialmente, a ningún título, el presente contrato.

SÉPTIMO: **Término Anticipado del Contrato.**

Frente a incumplimientos graves e infundados de las obligaciones contraídas en virtud del presente instrumento y que sea imputable a "**EL SUB-CONTRATADO"**, IFOP podrá poner término anticipado al contrato, sin declaración judicial o administrativa alguna, debiendo liquidar los servicios ejecutados hasta dicho momento, sin perjuicio de su facultad de hacer efectivas las multas y responsabilidades legales que de ello se deriven.

OCTAVO: **Garantías.**

El Consultor debe hacer entrega de una garantía de fiel cumplimiento del contrato, al momento de la suscripción del presente instrumento, que podrá consistir en una boleta de garantía bancaria, por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato ascendente a **$229.920.-** (doscientos veintinueve mil novecientos veinte pesos). Dicha garantía deberá tener una vigencia superior en a lo menos 60 días a la fecha de término del contrato.

NOVENO **Multas por Atrasos e Incumplimiento del Contrato.**

Ambas partes acuerdan que **IFOP** estará facultado para aplicar administrativamente multas a **EL CONSULTOR** cada vez que éste por causas que le sean atribuibles, a juicio de la contraparte técnica del contrato individualizada en la cláusula Quinta, no entregue los informes parciales o el trabajo contratado dentro de los plazos convenidos. La multa a aplicar será equivalente al 0.5% (medio por ciento) del valor total del trabajo por cada día de atraso. En cualquier caso, la multa total por atraso no podrá exceder el 20% del valor del trabajo.

EL CONSULTOR podrá apelar de la aplicación de la multa, ante el Director Ejecutivo, dentro del plazo fatal de cinco días hábiles administrativo. La resolución de éste último no será susceptible de recurso alguno.

DÉCIMO **Claúsulas Generales.**

10.1.- Las partes dejan especial constancia que **IFOP** no tendrá vinculación de naturaleza civil ni laboral con el personal de la **UNIVERSIDAD**, ni aún subsidiariamente. En consecuencia, el

INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO se encuentra exento de toda responsabilidad, aún en el supuesto de accidentes del trabajo.
Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el Instituto de Fomento Pesquero e encuentra facultado para ejercer las atribuciones conferidas en las facultades contenidas en los artículos 183-C y 183-D del código del Trabajo.

10.2.- La **UNIVERSIDAD** se obliga a cumplir, respecto del personal que contrate para dar cumplimiento al Sub-Contrato, con todas las leyes laborales y de seguridad social que resultaren aplicables.

10.3.- La **UNIVERSIDAD** obliga a respetar todas las leyes de protección del medio ambiente, como de los recursos hidrobiológicos y su hábitat.

10.4.- Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente contrato o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta por las partes de común acuerdo y, a falta de éste, por los Tribunales de Justicia.

10.5.- Las partes dejan establecido su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

10.6.- El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder de **IFOP** y uno en poder de **EL CONSULTOR**.

UNDÉCIMO: Personerías.

La personería de don Jorge Hernán Castillo Pizarro, para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO,** consta en el acta de la Sesión extraordinaria N° 669 del Consejo Directivo, celebrada el 29 de enero de 2014, reducida a escritura pública con fecha 30 de enero de 2014, repertorio N° 1.055/2014, ante el Notario Público de Valparaíso don Luis Enrique Fisher Yavar.

Por su parte, la personería de don Gustavo Soto Bringas, para actuar en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT,** consta en el Decreto N° 0470 del 27 de diciembre del año 2011.

Previa lectura, las partes firman conforme en señal de aceptación.

GUSTAVO SOTO BRINGAS
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
RUT Nº 70.777.500-9

JORGE HERNAN CASTILLO PIZARRO
DIRECTOR EJECUTIVO (I)
INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
RUT Nº 61.310.000-8

2.- El Proyecto tiene asignado el Código de Gestión IQUF03RO – 10202190013.-

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

SERGIO ETCHEVERRY GUTIÉRREZ
Secretario General

GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector

CURSADO
CONTRALORIA INTERNA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
12 MAY 2014

DISTRIBUCIÓN:
- Según envío vía e-mail a la base de datos decretos-2014.
GSB/SEG/rcc.